JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL al despacho del señor juez, la presente Demanda Deslinde y Amojonamiento para decidir lo que en derecho corresponda, sobre los memoriales allegados al expediente digital.

Gramalote, 25 de mayo de 2023

GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL
Secretario (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Deslinde y Amojonamiento radicada bajo el No. 54313-40-89-001-2023-00010-00 promovida por **EDUARDO BALLESTEROS PEÑARANDA y CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA** a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS MARIA MOLINA GRANADOS**.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar dos memoriales allegados por medio de mensaje de datos a este Estrado Judicial. En primer lugar, el vocero judicial allega el día 19 de mayo de 2023 (08:48 AM), memorial con el cotejo de notificación de conformidad al artículo 291 del C.G. del P. y el canon 8º inciso 1º de la Ley 2213 de 2022, certificada por la empresa Servientrega; posteriormente, el 23 de mayo del año en curso (11:42 AM) la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander pone en conocimiento que, se procedió a tomar nota de la inscripción de la demanda, corolario con lo anterior, procédase a resolver de conformidad.

Como primera medida, en lo que atañe a las gestiones realizadas sobre la notificación personal del demandado, se puede decir que, la misma no cumple con los requisitos establecidos dentro de la norma mentada anteriormente. Ya que, se evidencian las siguientes falencias:

> Primeramente, carece del escrito de la comunicación, pues, de él se desprenderá bajo que normatividad estará sujeto dicho trámite.
>
> Seguidamente, al carecer lo anterior, no se puede apreciar los términos que determinará en que tiempo puede recurrir el demandado ante esta judicatura y ejercer el derecho que le corresponde.
>
> Consecutivamente, al faltar el primer punto, no se aprecia la identificación plena de este órgano judicial, como lo es, el horario de atención, el medio del cual deberá el extremo pasivo notificarse ante esta autoridad judicial si es de manera física o electrónica, siendo fundamental para garantizar la correcta notificación del demandado.

Así las cosas, esta judicatura no comparte dicho trámite de notificación, situación que impide acceder a ella, por consiguiente, se procederá a declarar ineficaz las diligencias surtidas para la notificación personal, procediendo entonces, a ordenar rehacer las gestiones de la misma.

Ahora, en lo que tiene que ver con la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander, referente a la inscripción de la demanda, se provendrá, a agregar al expediente digital y poner en conocimiento a la parte actora para los fines legales pertinentes.

Finalmente, al evidenciarse que no se ha remitido el enlace del expediente digital al profesional del derecho de la parte actora, y, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 4º y demás normas concordantes, se procederá a, ordenar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que descienda a remitir el link del expediente digital al apoderado judicial del extremo activo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la gestión adelantada por parte del apoderado judicial del extremo activo del litigio, tendiente a la notificación por Personal del señor JESUS MARIA MOLINA GRANADOS, por ende, ORDENASE a rehacerla nuevamente, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGRÉGUESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Norte de Santander, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el LINK del expediente digital al apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

GEGA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ a través de apoderado judicial, en contra de MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE. Informando sobre la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Sírvase Ordenar.

Gramalote, 25 de mayo de 2023

GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL
Secretario (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, en contra de MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente digital, se puede apreciar memorial allegado por medio de mensaje de datos a este Estrado Judicial, el 24 de abril de 2023 (03:42 PM) la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander pone en conocimiento que, se procedió a tomar registro de la medida cautelar decretada, es por ello que, se provendrá, a agregar al expediente digital y poner en conocimiento a la parte actora para los fines legales pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-256895 de propiedad de la demanda MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE, se encuentra debidamente embargado, resulta oportuno librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual se comisionará a la Inspección de Policía del Municipio de Gramalote - Norte De Santander, a quien se le concederá amplias facultades, incluyendo la de nombrar secuestre. En consecuencia, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

Asimismo, se fijará la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), como honorarios provisionales. Además, en caso de comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.oo).

Aunado a ello, se hace necesario requerir al profesional del derecho de la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva allegar los linderos actualizados del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-256895 de propiedad de la demanda MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

R E S U E L V E:

1.- AGRÉGUESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Norte de Santander, para los fines legales pertinentes.

2.- LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso y haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

3.- FÍJESE la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), como honorarios provisionales. Además, en caso de comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.oo).

4.- REQUIÉRASE al profesional del derecho de la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva allegar los linderos actualizados del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-256895 de propiedad de la demanda MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

GEGA.